

## **Informe 09/2022, de 22 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

**Asunto: Adaptación de los pliegos tipo a la puesta en funcionamiento del Registro de Licitadores regulado por Decreto 103/2022, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Reglamentos que regulan la organización y funcionamiento del Registro de Contratos y del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la inclusión de nuevas disposiciones en consonancia con la normativa sobre Protección de Datos e igualdad.**

### **I. ANTECEDENTES**

El Sr. Secretario General Técnico del Departamento de Hacienda y Administración pública se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2022, del siguiente tenor literal:

*«Al objeto de que se emita el **preceptivo informe**, previsto en el artículo 3.1 del Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, adjunto se remiten los modelos de **PLIEGOS TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES** de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el procedimiento abierto y abierto simplificado del contrato de servicios, adaptados a la puesta en funcionamiento del Registro de Licitadores regulado por **DECRETO 103/2022**, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Reglamentos que regulan la organización y funcionamiento del Registro de Contratos y del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la inclusión de nuevas disposiciones en consonancia con la normativa sobre Protección de Datos. Las modificaciones señaladas en los pliegos adjuntos se harán extensivas a los siguientes modelos de Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares:*

- 1. Contrato de servicios, procedimiento abierto, varios criterios.*
- 2. Contrato de servicios, procedimiento abierto, simplificado.*
- 3. Contrato de servicios, procedimiento abierto, simplificado abreviado.*
- 4. Contrato de obras, procedimiento abierto, varios criterios.*

5. *Contrato de obras, procedimiento abierto, simplificado.*
6. *Contrato de obras, procedimiento abierto, simplificado abreviado.*
7. *Contrato de suministro, procedimiento abierto, varios criterios.*
8. *Contrato de suministro, procedimiento abierto, simplificado.*
9. *Contrato de suministro, procedimiento abierto, simplificado abreviado.*
10. *Contratos de obras negociado con publicidad.*
11. *Contratos de obras negociado sin publicidad.*
12. *Contratos de servicios negociado con publicidad.*
13. *Contratos de servicios negociado sin publicidad.*
14. *Contratos de suministro negociado con publicidad.*
15. *Contratos de suministro negociado sin publicidad.*

*Asimismo, se solicita que se valoren las modificaciones efectuadas en la cláusula de “Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor oferta”, en la que además de adaptarla a la nueva aplicación electrónica del Registro de Licitadores, se ha añadido un nuevo apartado sobre la “Documentación acreditativa de la obligación de disponer de un plan de igualdad”, y se ha suprimido otro relativo a la “declaración relativa al tipo impositivo de IVA”.*

*Por su parte, el artículo 6.1.a) del referido Decreto 81/2006, de 4 de abril, reconoce legitimación activa para formular la solicitud de informe a los Secretarios Generales Técnicos de los Departamentos.*

*Por esta razón, dado que el artículo 27.e) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, atribuye a la Oficina de Contratación Pública de la Dirección General de Contratación “la dirección de un grupo de trabajo [...] para la actualización de los Pliegos-tipo de cláusulas administrativas particulares”, corresponderá a esta Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública la legitimación para solicitar el informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.»*

Se acompaña al escrito la propuesta de adaptación de los pliegos-tipo de cláusulas administrativas particulares de obras, suministros y servicios tramitados por procedimiento abierto, abierto simplificado, abierto simplificado abreviado y negociado con y sin publicidad, así como informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos de 12 de diciembre de 2022.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2022, acuerda informar lo siguiente:

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **I. Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y legitimación del órgano solicitante del informe.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1, f) del Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar con carácter preceptivo los modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación.

El Sr. Secretario General Técnico del Departamento de Hacienda y Administración pública es órgano legitimado para formular la solicitud de informe a la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, a) del mencionado Reglamento.

### **II. Necesidad de adaptación de los pliegos tipo utilizados por la Comunidad Autónoma de Aragón.**

De acuerdo con la solicitud formulada, resulta necesario proceder a la adaptación de los modelos de pliegos tipo de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón principalmente por haber entrado en vigor la Orden HAP/1587/2022, de 28 de octubre, por la que se regula el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, en desarrollo del Decreto 103/2022, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el

que se aprueban los Reglamentos que regulan la organización y funcionamiento del Registro de Contratos y del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.A nº 218 de 10 de noviembre de 2022).

La Orden HAP/1587/2022, cuyo proyecto fue informado por esta Junta recientemente en su Informe 7/2022, tiene como objetivo adaptar el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma a los diferentes cambios técnicos y normativos producidos, entre los que se encuentra la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, que obliga a los órganos de contratación a consultar los datos que figuren inscritos en dicho registro.

Al tratarse además de una herramienta electrónica puesta a disposición de unidades administrativas y de empresas, regula la denominada actuación administrativa automatizada, que permitirá la emisión y firma de certificaciones de las inscripciones practicadas en el Registro de Licitadores, permitiendo acreditar la personalidad jurídica y la capacidad de obrar de la empresa, así como el poder de representación, simplificando notablemente en las licitaciones la aportación de documentación por parte de un tercero, ya que los certificados de inscripción podrán ser descargados tanto por los órganos de contratación como por los licitadores.

Los pliegos tipo que se someten a informe adaptan esta nueva circunstancia facilitando así la participación de las empresas y, sobre todo, simplificando la tramitación administrativa del procedimiento de licitación en la fase de acreditación de requisitos previos declarados conforme al artículo 140 LCSP, pudiendo comprobar en condiciones de seguridad, la capacidad de los licitadores, el poder de representación e incluso la solvencia económica y financiera.

Esta Junta, en su reciente Informe 7/2022 sugirió la posibilidad de establecer de forma expresa que la solicitud de inscripción en el Registro de Licitadores de Aragón habilitara a la Administración de la Comunidad Autónoma a realizar las

comprobaciones que considere precisas respecto a la exactitud y veracidad de lo inscrito, con independencia de que, para facilitar la inscripción, el empresario opte por aportar la documentación acreditativa de sus circunstancias que considere conveniente.

Plantean también la modificación de la documentación a presentar en la fase de propuesta de adjudicación, eliminando por un lado las referencias el tipo de IVA impositivo aplicable, y por otra, incorporando la declaración responsable relativa a la elaboración del plan de igualdad a efectos de considerar la prohibición de contratar del artículo 71.1.d) LCSP.

Por último, se incluyen otras modificaciones entre las que destaca la necesidad de adecuar la redacción de la cláusula relativa a los plazos de formalización del contrato y el refuerzo del cumplimiento de las obligaciones de las partes en materia de protección de datos.

### **III. Análisis de las modificaciones introducidas en los modelos tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sometidos a informe.**

Las modificaciones introducidas en los pliegos se refieren a tres materias claramente diferenciadas: adaptación al nuevo Registro de Licitadores, modificación de la documentación a solicitar al propuesto como adjudicatario en relación con los planes de igualdad a efectos de prohibición de contratar y protección de datos.

También hay modificaciones menores tanto en la documentación a presentar por el propuesto como adjudicatario y en la cláusula de formalización del contrato.

#### **a) Adaptación del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Los pliegos tipo que se someten a informe modifican el contenido de la cláusula relativa a la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor oferta, en

cuanto a la documentación que debe solicitarse, adaptando la redacción a la puesta en marcha del Registro de Licitadores electrónico. Se suprimen correctamente las expresiones que indican la necesidad de presentación física de dicha documentación, ya que los datos obran en poder de la Administración y se ha habilitado una aplicación informática que permite a todos los órganos de contratación obtener la información vigente sobre el licitador.

Sin embargo, se observa que no se ha indicado nada en los pliegos en relación con la forma de acreditación de la solvencia económica y financiera a través de la inscripción registral que incorpora un asiento con la información del volumen anual de negocios, el patrimonio neto o ratio entre activos y pasivos de los tres últimos ejercicios. Si los datos ya están en la inscripción, tal y como establece la citada Ley 1/202 no será necesario requerir documentación a la empresa propuesta. En caso contrario, se deberá requerir al licitador la documentación que proceda.

Por otro lado, es necesario aclarar los aspectos que certifica el Registro de Licitadores en relación con el impuesto de actividades económicas, dado que, de acuerdo con la redacción propuesta, la inscripción vigente en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, eximirá al licitador de la presentación de la documentación exigida en el apartado 6º en el que se dice que cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas deberán aportar el alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

En este sentido, el Registro de Licitadores da información sobre el alta en el IAE, así como los epígrafes CNAE en los que se ha inscrito la empresa, pero no el hecho de estar al corriente de pago en cada momento de consulta, sólo en la fecha de inscripción, por lo que los órganos de contratación deberán comprobar

o requerir al propuesto como adjudicatario que acredite el pago de dicha obligación tributaria según se produzca su devengo.

Por tanto, y de acuerdo con la recomendación realizada en el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos de 12 de diciembre de 2022 sobre los pliegos tipo, se podría incluir una cláusula general sobre la exención de la documentación justificativa que se relacione según el contenido de la inscripción registral, adecuando el requerimiento al licitador según la información de la que disponga el centro gestor.

#### **b) Plan de igualdad y prohibición de contratar.**

Por otra parte, también se incorpora una nueva cláusula entre la documentación que se debe solicitar al propuesto como adjudicatario. La redacción propuesta indica que *«en el caso de empresas que, para contratar, requieran la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de igualdad de mujeres y hombres, se deberá aportar una declaración responsable al respecto. En dicha declaración deberá indicarse que el licitador está en posesión de la documentación acreditativa pertinente, la cual podrá ser requerida en cualquier momento por parte del órgano de contratación»*.

El artículo 71.1.d) LCSP recoge como prohibiciones para contratar no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social; en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2% de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

No obstante, cabe advertir que el artículo 45 de esta última Ley, modificado por el Real Decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, impone la obligación general de disponer de un plan de igualdad a las empresas de 50 o más trabajadores, al haber transcurrido el periodo de adaptación establecido por la disposición transitoria décima segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. Es cierto que la modificación posterior del precepto y el establecimiento de un régimen transitorio ha provocado una notable discrepancia entre ambas normas, pero no puede suponerse que en todo caso el legislador quería establecer una prohibición de contratar con el mismo alcance, considerando que ya ha previsto un régimen sancionador común en el Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, modificado por el mismo Decreto Ley 6/2019.

Si bien el artículo 45 citado extiende la obligación de tener un plan de igualdad a las empresas de 50 o más trabajadores, no puede ampliarse la consecuencia prevista en el artículo 71.1.d) LCSP para las empresas de más de 250 trabajadores. Las prohibiciones de contratar implican por su naturaleza una restricción de derechos al licitador ya que le impiden ser adjudicatario de un contrato, de modo que deben interpretarse de manera restrictiva como toda norma de carácter sancionador.

Es importante diferenciar ambos supuestos para determinar si procede exigir la inscripción del plan de igualdad para comprobar que la empresa no está incurso en prohibiciones de contratar o si se quiere establecer un requisito adicional de capacidad y solvencia, en cuyo caso deberá estar justificado y relacionado con el objeto del contrato por la consecuencia que puede implicar no tener el plan de igualdad, ya que le impediría contratar con el órgano de contratación que lo exija.

La redacción dada no permite diferenciar los supuestos en los que debe aplicarse en función del número de trabajadores de la empresa, y el artículo 71.1.d) LCSP

expresamente limita a empresas de 250 trabajadores la prohibición de contratar con la Administración si no cuentan con el plan de igualdad.

Por otra parte, el precepto indica que se acreditará mediante la presentación de la declaración responsable a la que se refiere el artículo 140 mientras no se regule una forma alternativa de acreditación que el propio precepto limita a certificación del órgano administrativo correspondiente o a inscripción en el registro de licitadores.

El Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo establece en su artículo 11 el Registro de planes de igualdad y expresamente dice lo siguiente:

- 1. Los planes de igualdad serán objeto de inscripción obligatoria en registro público, cualquiera que sea su origen o naturaleza, obligatoria o voluntaria, y hayan sido o no adoptados por acuerdo entre las partes.*
- 2. A estos efectos se considera Registro de Planes de igualdad de las empresas el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo regulado en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, sin perjuicio de los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, creados y regulados por las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias.*
- 3. La citada inscripción en el registro permitirá el acceso público al contenido de los planes de igualdad.*

[...]

Actualmente, a través de la sede electrónica del Ministerio de Trabajo y Economía Social se puede acceder a REGCON - ESTATAL o SUPRAAUTONÓMICO (Registro de Convenios y acuerdos colectivos de ámbito estatal y supraautonómico) en donde se pueden consultar las inscripciones, planes vigentes y hasta el contenido del propio plan.

Con carácter general, las empresas declaran estar incursos o no en prohibiciones de contratar o motivos de exclusión con la Declaración Responsable Única aplicable en Aragón, o el Documento Europeo Único de Contratación junto con el resto de declaraciones responsables que se solicitan a los licitadores para participar en un procedimiento y que suelen incluirse en el sobre electrónico o archivo con documentación administrativa.

La forma de acreditación mediante declaración responsable que establece el propio artículo 71.1.d) sólo opera en defecto de forma alternativa de acreditación tal como la certificación del órgano administrativo correspondiente o a inscripción en el registro de licitadores.

Considerando la obligación de inscripción de los planes, así como la existencia de un registro oficial (Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de trabajo y Planes de Igualdad del Ministerio de Trabajo y Economía Social), que permite mediante consulta pública acreditar la correspondiente inscripción, parece más oportuno que sea la propia Administración la que compruebe estos datos en vez de solicitar una declaración responsable al propuesto como adjudicatario.

Por este motivo, se considera más adecuado eliminar entre la documentación a requerir a la empresa propuesta como adjudicataria la declaración responsable sobre la inscripción del plan de igualdad ya que actualmente existen medios de comprobación oficial. Si se desconocen los datos sobre el número de trabajadores o la posible inscripción del plan de igualdad, siempre se puede requerir a la empresa para que aclare o aporte la documentación necesaria, pero no con carácter general, sino sólo cuando la Administración no puede obtener dicha información o existan discrepancias sobre la misma.

En definitiva, la prohibición de contratar en este supuesto sólo alcanza a las empresas de más de 250 trabajadores, dato que, por otra parte, los licitadores deben reflejar en la declaración responsable que aporten en las licitaciones (DRU

o DEUC). Sería recomendable habilitar un campo en la propia inscripción del Registro de Licitadores estatal o autonómico en el que se indique el número de trabajadores de la empresa, sí como la fecha y número de inscripción del plan de igualdad y el registro en el que se ha inscrito para su posterior comprobación por el centro gestor.

### **c) Protección de datos**

Los pliegos introducen un párrafo en la cláusula 9 relativa al régimen de protección de datos de carácter personal para reforzar el control del cumplimiento de las obligaciones que se imponen al adjudicatario según el acuerdo de encargo de tratamiento de datos que incorpora como anexo XX el mismo pliego.

A tal fin, establecen como potestad del órgano de contratación la posibilidad de realizar auditorías sobre el tratamiento de datos personales que realice el encargado de protección, bien con medios propios o de terceros autorizados.

El artículo 190 LCSP comprende entre las prerrogativas que asisten al órgano de contratación la facultad de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato. El tratamiento de protección de datos no puede considerarse como una obligación menor o accesorio con carácter general en los contratos públicos, ya que su relevancia vendrá determinada por el objeto del contrato, sobre todo cuando están implicados datos de carácter sensible. Se trata, por tanto, de una obligación más del adjudicatario sometida a control y supervisión del órgano de contratación.

Sin embargo, la propia ley establece una serie de requisitos para el ejercicio de dicha prerrogativa, ya que *«en ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del*

*contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo».*

Deberá adecuarse la cláusula en su redacción respetando el procedimiento de ejercicio de las prerrogativas, de acuerdo con el artículo 191 LCSP y considerando las facultades que la ley atribuye al responsable del contrato.

A su vez, el Anexo XX se modifica con el fin de elegir entre las diferentes opciones que ya comprendía el texto, para reforzar su cumplimentación.

#### **d) Otras modificaciones**

Por último, se incorporan modificaciones menores, como la supresión de la obligación aportar una declaración relativa al tipo impositivo de IVA que deba ser repercutido en caso de utilización en la licitación del gestor de licitaciones con tecnología blockchain del Gobierno de Aragón, una vez resuelto el desarrollo informático de la aplicación, que requería tal documentación.

También se propone nueva redacción sobre los plazos que deben observarse en la formalización del contrato, en la cláusula 2.4, transcribiendo el artículo 153.3 LCSP. Si bien es correcto, las posteriores modificaciones legales pueden dificultar la aplicación posterior de los pliegos, por lo que se recomienda hacer referencia al plazo legalmente establecido el cual debe indicarse en la comunicación al adjudicatario que practique el centro gestor para proceder a la formalización del contrato.

Es necesario destacar la diferente forma de cómputo del plazo recogido en la ley para formalizar el contrato, ya que si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación los días cuentan desde la recepción del requerimiento y en caso contrario, desde la práctica de la notificación. A estos efectos, debe acudirse necesariamente a la Disposición Adicional Decimoquinta sobre la práctica de las notificaciones, y en su caso a la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA-** Se informan favorablemente la adaptación de los modelos de Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con las observaciones realizadas acerca de la redacción propuesta.

**Informe 9/2022, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, adoptado en su sesión de 22 de diciembre de 2022.**

**EL PRESIDENTE  
P.S. LA PRESIDENTA SUPLENTE  
(Orden de 17 de agosto de 2015 del  
Consejero de Hacienda y Administración Pública)  
M<sup>a</sup> Josefa Aguado Orta**